



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 092 -2011-A-MDBSH.

Banda de Shilcayo, 24 de Febrero del 2011.

VISTO:

La **Resolución de Alcaldía N°0038-2011-A-MDBSH** de fecha 31 de enero del 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de Banda de Shilcayo, debidamente notificado el 31 de enero del mismo año, mediante el cual se declaro improcedente la solicitud de Reincorporación del señor **Augusto Octavio Cornejo Sandoval**, debido a no estar amparado por ley.

CONSIDERANDO:

Que; el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades (en adelante la Ley), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué; el señor **Augusto Octavio Cornejo Sandoval**, solicitó mediante escrito de fecha 05 de enero del 2011, su reincorporación como trabajador de la Municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo, amparando dicho pedido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, que señala "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza Permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del D. Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15 de la misma ley.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°0038-2011-A-MDBSH** notificada personalmente el 31 de enero del 2011, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo declaro improcedente lo peticionado por la solicitante.

Que, ante lo actuado la solicitante no interpuso medio impugnativo alguno tal y conforme lo establece el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; exigiéndole reconsiderar o revisar tal pronunciamiento a la administración, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria, por tanto se asume que la solicitante confirma o consiente lo referido por esta entidad.

Que, si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna mediante recurso administrativo, **HA CONSENTIDO y se encuentra conforme con la resolución y concluye el procedimiento.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque, la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DISPONE, que el señor **Augusto Octavio Cornejo Sandoval** al no haber interpuesto recurso administrativo impugnatorio como lo prescribe la Ley del procedimiento Administrativo General y al haber transcurrido el tiempo necesario, se declara **CONSENTIDA** la Resolución de Alcaldía N°0038-2011-A--MDBSH de fecha 31 de enero del 2011.

Artículo Segundo.-NOTIFIQUESE en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Augusto Octavio Cornejo Sandoval, tal como lo establece el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

